



Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región; en mérito al artículo 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la gestión regional es parte de la gestión pública del Estado, lo cual implica el redimensionamiento gradual del gobierno nacional, la transferencia continua de competencias y funciones a los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades e incrementando sus recursos; el respeto en materia de sus competencias constitucionales y exclusivas, la coordinación y complementariedad respecto de las competencias compartidas; y la creciente integración espacial de ejes de desarrollo; en mérito al artículo 8º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el OFICIO N° 0026-2011-G.R.PASCO/PRES, el Presidente Regional solicita Declarar en Situación de Emergencia Administrativa Económica y Financiera al Gobierno Regional Pasco, por el estado crítico situacional en que se encuentra, a fin de proteger los bienes y recursos institucionales, luego de evidenciado la existencia de una serie de irregularidades respecto al acervo documentario y bienes físicos, por lo que debe adoptarse las medidas que el caso amerite, tal como lo dispone las normas legales vigentes;

Qué, con el INFORME LEGAL N° 004-2011-GR.PASCO/DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal, que mediante Acuerdo de Consejo Regional se Declare en Situación de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera al Gobierno Regional Pasco, a fin de tomar las medidas correctivas, basado en el Informe de la Comisión de Transferencia;

Que, mediante INFORME N° 001-2010-P-CT-GOREPA, el Presidente de la Comisión de Transferencia da a conocer la situación del Gobierno Regional y del trabajo realizado por la Comisión, en los aspectos financiero, administrativo y del estado de las obras, de lo que se concluye la difícil situación económica, financiera y administrativa con que la nueva gestión ha recibido la institución, lo que afecta gravemente la marcha institucional y la ejecución de las obras, de las cuales existen responsables;

Que, evidenciado que uno de los problemas de mayor trascendencia que se encontró al asumir la presente gestión, es el desorden administrativo y financiero verificado en el procedimiento de Transferencia a través de la Comisión que para esos efectos se instaló, esencialmente la caótica situación de los recursos en general, la difícil situación económica de la institución y al estado de las dependencias directamente vinculadas, haciendo imperativo que se tomen medidas inmediatas y directas, que conlleven a la solución de dichos problemas;

Que, en tal medida es necesario cautelar los intereses del Gobierno Regional, para lo cual es imprescindible Declararlo en Situación de Emergencia Administrativa, Económica, Financiera y Técnica, con el propósito esencial de hacer los cambios que fueran necesarios para optimizar los recursos y darle la funcionalidad respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA al Gobierno Regional Pasco, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario y pueda hacerse los cambios que fueran necesarios para optimizar los recursos y funcionalidad de la institución.

Segundo.- FACULTESE al Ejecutivo a efectuar las acciones que sean necesarias para la gestión, defensa y cautela de los derechos e intereses del Gobierno Regional.

Tercero.- INSTAR al Ejecutivo el cumplimiento cabal de los artículos precedentes bajo su entera responsabilidad funcional.

Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR R. CARBAJAL MARCELO
Consejero Delegado

605297-4

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Reglamentan el uso de las azoteas en el
distrito de Magdalena del Mar**

ORDENANZA N° 452-MDMM

Magdalena, 28 de enero del 2011

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS
AZOTEAS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL
MAR**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 008-2011-DPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 24 de enero del 2011, del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorandum N° 034-2011-GDUO-MDMM de fecha 24 de enero del 2011 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; y el Informe N° 054-2011-GAJ-MDMM de fecha 24 de enero del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.6.2) del art. 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el art. 36º de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, mediante Ordenanza N° 950-MML publicada el 17 de junio de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el reajuste integral de Zonificación de Usos de Suelo de un sector del distrito de Magdalena del Mar, que es parte del tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, la misma que fue desarrollada respecto del régimen de azoteas en el numeral 6.2) de la Ordenanza N° 290-MDMM publicada el 15 de diciembre de 2006, mediante la cual se establecieron parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares

de calidad y otras disposiciones conexas para el Área de Tratamiento III (sectores III y IV) del distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 1017-MML publicada el 16 de mayo de 2007, se aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 354-MDMM publicada el 15 de mayo de 2008, se aprobó el reglamento el uso de las azoteas en edificaciones multifamiliares, con la finalidad de reglamentar, en el ámbito distrital, las construcciones y el uso privado o mixto de las azoteas como alternativa de ocupación, garantizando, al mismo tiempo, el desarrollo ordenado y armónico del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 405-MDMM publicada el 24 de mayo de 2009, se modificó el numeral 6.2) de la Ordenanza N° 290-MDMM, respecto del régimen de las azoteas y se derogó la Ordenanza N° 354-MDMM; sin embargo, luego de la referida modificación, el subnumeral 6.2.1) de la Ordenanza N° 290-MDMM, fue suspendido en sus efectos a través del art. 1° de la Ordenanza N° 410-MDMM; y, el literal c) del referido subnumeral fue modificado mediante la citada norma;

Que, la regulación descrita anteriormente ha generado en la práctica la existencia de un régimen confuso y engorroso respecto a la regulación del uso de azoteas, el cual genera confusión en los vecinos del distrito respecto de la norma aplicable, por lo que es necesario tener un régimen claro y preciso que incentive el bienestar de los vecinos, el proceso de promoción de la inversión privada en el rubro de la construcción, el desarrollo urbano de la jurisdicción y la generación de empleos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el uso de las azoteas en edificaciones, unifamiliares, multifamiliares, de oficinas y comerciales, a fin de proveer su adecuación con usos compatibles y reglamentarios permisibles en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2°.- Consideraciones generales para el uso de las azoteas

La azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando es plana y se permite el acceso a ella. Los requisitos mínimos para el uso y construcciones en azoteas, según su uso y dominio, serán los siguientes:

a) Las azoteas en las edificaciones residenciales multifamiliares, podrán ser de uso privado, común o mixto, según lo definan los propietarios o promotores de las edificaciones, pudiéndose edificar en las mismas hasta en el 80% del área total que representan.

b) En los casos que exista retiro en la azotea, el mismo no podrá ser utilizado para tendales, podrá utilizarse para terrazas, jardines u otras instalaciones, así como para elementos de circulación vertical de acuerdo al proyecto presentado.

c) El acceso a la zona de mantenimiento y de seguridad se efectuará a través de la circulación vertical, escaleras y/o sensores del edificio.

d) De existir instalaciones de tanques elevados, deberán estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados, ni de sus instalaciones, debiendo éstas tener cerramientos opacos.

e) El perímetro de la azotea deberá estar totalmente cercado, debiendo levantarse los parapetos frontal y posterior a una altura no menor de 1.20 m. y los parapetos laterales hasta una altura no menor de 1.80 m. con la

finalidad de respetar la privacidad de las propiedades colindantes.

f) La edificación de la azotea no deberá sobrepasar por ningún motivo la altura máxima exigida de 3.00m.

g) En el caso de las azoteas proyectadas sobre edificaciones existentes, se deberán proponer los retiros necesarios con la finalidad de que las dimensiones mínimas reglamentarias de patios o pozos de iluminación y ventilación no se alteren y cumplan con la relación sección/ altura del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo se deberá presentar la carta de seguridad y responsabilidad de obra firmada por un ingeniero especialista, que garantice la estabilidad estructural del edificio.

h) En todos los casos, para predios iguales o mayores al lote normativo se considerará un retiro de 3.00 mts., respecto de la línea de borde del último piso sobre frentes que den a las vías públicas.

Artículo 3°.- Azotea de Uso Común

Las azoteas para uso común, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Se podrán desarrollar actividades de carácter exclusivamente recreacional, (terrazas, parrillas, pérgolas, gimnasios, área verde, salas de juego, piscinas y otros relacionados con la recreación) así como una unidad de servicios higiénicos comunes y depósito como complemento de los usos indicados.

b) Deberá presentarse conjuntamente con los proyectos para su aprobación, el diseño y cálculo del aislamiento acústico requerido, que garantice la mitigación de los ruidos y/o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea afectando a los residentes de los pisos inferiores y colindantes.

c) Deberá consignarse en el Reglamento Interno, la necesidad que los propietarios determinen los horarios, condiciones y restricciones a las actividades que se desarrollen; el mismo que debe considerar la opinión positiva de todos los propietarios de las unidades inmobiliarias del último piso, en proporción al porcentaje de usuarios requeridos para ser aprobado.

d) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto presentado para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 4°.- Azotea de Uso Privado

Las azoteas para uso privado o exclusivo deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Serán de uso y dominio exclusivo de las unidades de vivienda del último piso, y sus linderos no deberán sobrepasar los del departamento del cual forma parte. El acceso será obligatoriamente a través del área de dominio privado de los departamentos a los que da servicio.

b) No se permitirá el acceso desde las áreas de uso común a las áreas de uso exclusivo.

c) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto.

d) La habilitación de la azotea deberá contar con las instalaciones sanitarias de protección contra las filtraciones e inclemencias del medio ambiente (rejillas, canaletas, sumideros, etc.)

e) Todas las edificaciones que se ejecuten en la azotea, deberán guardar homogeneidad, en su tratamiento y acabados, con la edificación matriz y con las otras construcciones que compartan el uso de la misma azotea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese el artículo 6° de la Ordenanza N° 405-MDMM, los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 410-MDMM y cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

605304-1

Aprueban Régimen Tributario Especial a Centros Educativos Estatales del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 453-MDMM

Magdalena, 10 de febrero del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 033-2011-GART-MDMM del 04 de febrero de 2011 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 095-2011-GAJ-MDMM del 04 de febrero de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2005, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del art. 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario modificado mediante D. Leg. N° 953 y D. Leg. N° 969; y, el art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 033-2011-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario otorgar un régimen tributario especial a los centros educativos especiales del distrito de Magdalena del Mar, aspecto que ha sido corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 095-2011-GAJ-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CONDÓNESE el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, generados hasta el 31 de diciembre del 2010, a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2°.- EXONÉRESE el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2011, a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos

estatales del distrito de Magdalena del Mar, siempre que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 3°.- No son materia de devolución y/o compensación por efectos de la presente ordenanza los pagos que se hubiesen efectuado por deudas tributarias en materia de arbitrios respecto de predios destinados a los fines señalados en el artículo primero.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

605035-1

Ordenanza que exonera del pago de Arbitrios correspondiente al año 2011 a personas con discapacidad

ORDENANZA N° 454-MDMM

Magdalena, 10 de febrero del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 013-2011-DEMUNA-OMAPED-MDMM del 04 de febrero de 2011, del Departamento de DEMUNA y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe N° 032-2011-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, del 04 de febrero de 2011 y el Informe N° 094-2011-GAJ-MDMM del 04 de febrero de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el periodo fiscal 2011 a los